

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1867.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 35 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

38. MM. el REY y la REINA Regente (g. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

LIBRO SEGUNDO

De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES
Disposición preliminar.

Art. 333. Todas las cosas que son ó pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles ó inmuebles.

CAPÍTULO PRIMERO

De los bienes inmuebles.

Art. 334. Son bienes inmuebles:

1.º Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.

2.º Los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieren unidos á la tierra ó formaren parte integrante de un inmueble.

3.º Todo lo que esté unido á un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de materia ó deterioro del objeto.

4.º Las estatuas, relieves, pinturas ú otros objetos de uso ú ornamentación, colocados en edificios ó heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo.

5.º Las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de la finca á la industria ó explotación que se realice en un edificio ó heredad, y que directamente concurren á satisfacer las necesidades de la explotación misma.

6.º Los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces ó criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado ó los conserve con el propósito de mantenerlos unidos á la finca, y formando parte de ella de un modo permanente.

7.º Los abonos destinados al cultivo de una heredad que estén en las tierras donde hayan de utilizarse.

8.º Las minas, canteras y escoriales, mientras su materia permanece unida al yacimiento, y las aguas vivas ó estancadas.

9.º Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones á permanecer en un punto fijo de un río, lago ó costa.

10. Las servidumbres y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

CAPÍTULO II

De los bienes muebles.

Art. 335. Se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación no comprendidos en el capítulo anterior, y en general todos los que pueden transportarse ó ser transportados de un punto á otro sin quebrantar para ello su unión con una cosa inmueble.

Art. 336. Tienen también la consideración de cosas muebles las rentas ó pensiones, sean vitalicias ó hereditarias, afectas á una persona ó familia, siempre que no graven con carga real una cosa inmueble; los oficios enajenados, las concesiones administrativas de obras y servicios y los títulos ó valores de préstamos hipotecarios.

Art. 337. Los bienes muebles son fungibles ó no fungibles

A la primera especie pertenecen aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado á su naturaleza sin que se consuman; á la segunda especie corresponden los demás.

CAPÍTULO III

De los bienes según las personas á que pertenecen.

Art. 338. Los bienes son de dominio público ó de propiedad privada.

Art. 339. Son bienes de dominio público los caminos, riberas, puertos, playas, rals, ensenadas y costas, ríos, y torrentes, minas, muros y fortalezas y otros análogos que están destinados á servicios ó usos de carácter general.

Art. 340. Todos los demás bienes pertenecientes al Estado tienen el carácter de propiedad privada.

Art. 341. Los bienes de dominio público, cuando dejen de estar destinados al uso general ó á las necesidades de la defensa del territorio, pasan á formar parte de los bienes de propiedad del Estado.

Art. 342. Los bienes del Patrimonio Real se rigen por su ley especial; y, en lo que en ella no se halle previsto, por las disposiciones generales que sobre la propiedad particular se establecen en este Código.

Art. 343. Los bienes de las provincias y de los pueblos se dividen en bienes de uso público y bienes patrimoniales.

Art. 344. Son bienes de uso público los caminos, calles, paseos y obras públicas de uso general. Todos los demás bienes son patrimoniales y se regirán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 345. Son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, de la Provincia y del Municipio, los pertenecientes á particulares, individual ó colectivamente.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TRES CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 346. Cuando, por disposición de la ley, ó por declaración individual, se use la expresión de cosas ó bienes inmuebles, ó de cosas ó bienes muebles, se entenderán comprendidas en ella respectivamente los enumerados en el capítulo I y en el capítulo II.

Quando se use tan sólo la palabra "muebles," no se entenderán comprendidos el dinero, los créditos, efectos de comercio, valores, alhajas, colecciones científicas ó artísticas, libros, medallas, armas, ropas de vestir, caballe-

rias ó carruajes y sus arreo, granos, caldos y mercancías, ni otras cosas que no tengan por principal destino amueblar ó alhajar las habitaciones, salvo el caso en que del contexto de la ley ó de la disposición individual resulte claramente lo contrario.

Art. 347. Cuando en venta, legado, donación ú otra disposición en que se haga referencia á cosas muebles ó inmuebles, se transmita su posesión ó propiedad con todo lo que en ellas se halle, no se entenderán comprendidos en la transmisión el metálico, valores, créditos y acciones cuyos documentos se hallen en la cosa transmitida, á no ser que conste claramente la voluntad de extender la transmisión á tales valores y derechos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.620.

Núm. 2.419.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada San Carlos, de mineral plomo, sita en término de Hornachuelos y terreno de la propiedad de D. Francisco Gómez, en la dehesa llamada de la Alfabara y sierra denominada del Caballo, que linda por sus cuatro vientos con propiedad del citado señor, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que próximamente tendrá de profundidad como metro y medio, frente al barran

co nombrado de Calderas, desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección Norte y Poniente, y los restantes entre Sur y Saliente, y desde dicho punto de partida á dirección Sur y Oeste 25 metros, y los restantes á formar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas de Norte á Este.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.618.

Núm. 2.414.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Gómez Llamas, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada Santa Bárbara, de mineral plomo, sita en término de Villaviciosa y sitio llamado Cerro de las Cruces, que linda por los cuatro vientos con propiedades de Don Pedro Cantador, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una visual á media falda de dicho Cerro de las Cruces, donde se encuentran dos grietas naturales mirando al Norte, desde cuyo punto de partida, dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; desde el mismo con dirección Noroeste, 600 metros, colocando la segunda; de ésta en dirección Este 187 metros, y la tercera, y desde ésta en dirección Oeste 187 metros y la cuarta, formando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 3.474.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual me dice:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Silleola en la madrugada del 5 del actual, José Sánchez García, natural de Monforte de Lemus, de veinticinco á treinta años de edad, estatura alta, color bueno, barba castaña; viste boina negra, chaqueta ídem, chaleco y pantalón de tela color aplomado y alpargatas blancas.”

Por tanto, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad cumplir y secunden con celo dicha orden,

dándome cuenta inmediata, caso de ser habido.

Córdoba 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.475.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama del 14 me dice:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Puenteáreas (Pontevedra) Manuel López Vázquez, de veintidos años de edad, estatura regular, color moreno claro, pelo negro, ojos grandes y rasgados; viste pantalón de tela oscura, chaqueta remontada, también de tela, y sombrero de ala ancha oscuro.”

Por tanto, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad secunden con celo dicha orden, y caso de ser habido me den cuenta inmediatamente.

Córdoba 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 2.476.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad ordenen la busca de cuatro potros de tres años, uno tordo oscuro y otro castaño, y los otros dos de dos años; y tres muletos de un año, castaños oscuros, y una mula de un año, castaña clara; to dos herrados con una F y una S ligadas, cuyos animales fueron hurtados á D. Francisco Arias de Saavedra del cortijo de la Encinilla, término de Utrera, la noche del 12 del que rige, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren y dándome inmediatamente cuenta.

Córdoba 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.456.

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un local con destino al depósito de cadáveres en el departamento que existe contiguo al cementerio de San Rafael para inhumar los que fallecen sin pertenecer á la Religión Católica, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de 15 días, cuyo acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el sábado próximo 21 del que rige, de una á dos de la tarde, sirviendo de tipo la suma de 1.212 pesetas 43 céntimos en que pericialmente han sido valoradas aquellas obras y con arreglo al presupuesto, plano y condiciones así facultativas como económicas que obran en el expediente respectivo el que desde luego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación deberán los postores, con aptitud legal

para contratar, consignar en la Caja de fondos del Municipio la suma de 60 pesetas 62 céntimos en concepto de depósito preventivo, acompañando el justificante con la cédula personal al pliego de proposición extendido en el papel que corresponda con arreglo al siguiente

MODELO

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto, plano y condiciones así facultativas como económicas que aparecen del expediente respectivo para la construcción de un local con destino al depósito de cadáveres y gabinete de autopsias que habrá de emplazarse en el departamento de disidentes contiguo al cementerio de San Rafael, aceptando aquellas y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de tantas pesetas (por letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 12 de Diciembre de 1888.—
J. R. Sánchez.

Núm. 2.457.

Acordado por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras necesarias para el decorado y ultimación del mausoleo que en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud ocupan los restos mortales de D. Luis María Ramírez Casas-Deza, cuyo servicio ha de realizarse con arreglo al presupuesto y condiciones así facultativas como económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia su licitación por término de 15 días, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del sábado próximo 29 del que rige, sirviendo de tipo la suma de 490 pesetas 50 céntimos en que pericialmente ha sido valorada.

Para interesarse en la subasta deberán los postores consignar previamente en la Caja de estos fondos municipales la suma de 49 pesetas y presentando sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

MODELO

Don... vecino de..., con cédula personal núm..., que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas que aparecen del expediente respectivo para decorar el enterramiento que en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud ocupa el cadáver del Sr. Ramírez Casas-Deza, aceptando aquellas y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de tantas pesetas (por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta subasta.

Córdoba 12 de Diciembre de 1888.—
J. R. Sánchez.

Montoro.

Núm. 2.460.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre último.

Sesión de 1.º de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobaron y acordó el pago de varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

También fueron aprobados los extractos formados por el infrascrito Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Abril, Mayo y Junio, disponiendo se remita al Ilmo. señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Igualmente se aprobaron la cuentas siguientes: Una de 93 pesetas 75 céntimos de las obras ejecutadas en la Plaza del Mercado del barrio del Retamal para limpiarla de los escombros que las invadían; otra de 75 pesetas de jornales de caballerías y materiales invertidos en la reparación de las calles de la ciudad, y otra de 105 pesetas 72 céntimos, importe de los materiales aplicados á la composición de los caminos vecinales.

Disponer el más exacto cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil relativa á que se le remitan copias de los finiquitos de cuentas municipales.

Aprobar la cuenta de la recaudación del impuestos de consumos respectiva al mes de Agosto último.

Asimismo fué aprobada la del material invertido en la citada Administración en el propio mes.

También fué aprobado el bando redactado por la presidencia, cuyas disposiciones han de observarse durante los días de ferias de esta población.

Sancionar el contrato hecho por el Presidente de la Comisión de festejos con el pirotécnico D. Nicolás Gómez de los fuegos artificiales que han de quemarse en el real de la feria.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el mes expresado.

Sesión del día 8 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Conceder 20 pesetas del capítulo de imprevistos á Tomás Martínez Morata para que costee nodriza á su hijo de corta edad.

Aprobar el extracto formando por el infrascrito Secretario de los acuerdos tomados por la Municipalidad en el mes de Julio último, disponiendo se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gratificar al empleado de esta Secretaría, D. Ildefonso Serrano Canales y al meritorio de la misma D. Sebastián Leal Ubeda con 75 y 25 pesetas respectivamente por sus extraordinarios

servicios prestados en la confección del apéndice al amirallamiento y reparto de la riqueza territorial del corriente año económico.

Sesión del día 22 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar la cuenta de los jornales devengados por Francisco Mora en el paseo de la Virgen de Gracia.

Aprobar igualmente los extractos formados por el infracrito Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Agosto y Septiembre últimos, y disponer se remitan al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Acordar el apremio de primer grado contra los deudores morosos por el impuesto de cédulas personales de los años económicos de 1886-87 y 1887-88, y autorizar al Sr. Presidente para que nombre Comisionado que haga efectivos los descubiertos por dicho concepto.

Convertir en definitiva la recepción provisional hecha por la Comisión de Fomento y el perito D. Sebastián Díaz de las obras de reparación de los desperfectos de la cerca, bovedillas y de más dependencias del antiguo Cementerio; que se satisfaga al contratista setecientas cincuenta y cinco pesetas en que se le había adjudicado el remate; que se le devuelva el depósito que constituyera para seguridad del contrato, y que reintegre el expediente en debida forma.

Aprobar la cuenta rendida por el apoderado del Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba respectiva al trimestre vencido en 1.º de dicho mes, y que se le devuelva un ejemplar con nota que lo justifique.

Igualmente se aprobó la cuenta producida por el mismo apoderado de las operaciones realizadas en el trimestre anterior en nombre y representación del Hospital de Jesús Nazareno, y que se le remita un ejemplar de la misma donde se haga constar esta circunstancia para su resguardo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la lista de los labradores en el extrarradio que han resistido los encabezamientos del impuesto de consumos por alegar pertenecer sus labores á colonias agrícolas.

Señalar las siete de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias, y que constantemente esté anunciado al público.

Sesión del día 29 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar y disponer el pago de las cuentas presentadas por D. Miguel Rojas Mercado, importante 21 pesetas 90 céntimos, por varios efectos que ha vendido para las oficinas de la Municipalidad.

Asimismo fué aprobada la cuenta formulada por el Administrador del impuesto de consumos de cantidades recaudadas durante el mes de Septiembre último.

Igualmente lo fué la presentada por el mismo Administrador de los gastos de material habidos en su oficina en expresado mes.

Declarar nula la subasta que tuvo lugar en 12 de Junio último para la contratación de las obras del camino que desde el pago de Garcigómez se dirige á la Loma del Cominero, adjudicadas á José Díaz González, y que se le devuelva el depósito que constituyera para tomar parte en la subasta.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente mes. Montoro 14 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

Priego.

Núm. 2473.

Rectificación del Censo electoral para las elecciones á Diputados á Cortes.

D. Félix Pérez y Luque, Alcalde accidental [Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al artículo 58 de dicha ley á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el Registro del censo electoral, se publican al pié para que, usando del derecho que establece el artículo 56, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comisión, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes y año.

Priego 1.º de Diciembre de 1888.—El Presidente accidental, Agustín María de Burgos.—El Secretario accidental, Rafael Aguayo.

SECCIÓN 3.ª, DENOMINADA DE PRIEGO

Bajas por fallecimiento.

Arenas Jiménez, Antonio
Castro Carrillo, Justo
Castillo García Calabrés, Francisco María.
Espinar Caracuel, Eugenio
Gómez Pérez, Antonio
García Ligero, Diego
González Povedano, Pedro
López Valverde, Manuel
Montoro Rubio, José
Mesa Molina, Félix
Roldán Tienda, Valentín
Ruiz Amores, Antonio María
Moreno Aranda, Antonio
Serrano Aguilera, Antonio
Montoro García, Patricio

Sánchez García, José
Valverde Fernández, José
Varona Torres, Antonio

SECCIÓN DENOMINADA DE RUTE
Inclusiones por sentencia judicial.

Jiménez Padilla, Antonio
Romero Sánchez, José
Caballero Guerrero, Juan
Carrillo García, Manuel
Baena Leal, Anselmo
Durán Rabasco, Juan
Guerrero Romero, Antonio
García Alba, Juan
Ramírez Gutiérrez, Andrés
Ruiz García, Francisco
Iturriaga Torres, Rafael
García Henares, Pedro
García Rabasco, Pedro
Granados Caballero, Santiago
García, Vicente
Molina, Antonio
Navas Balmisa, José
Ordóñez Caballero, Juan
Ortiz García, José
Guerrero Igeño, José
García, Juan Idefonso
Aguila García, José del
Ayora Coruón, Juan Bautista
Serrano Almauro, José
Cruz Porras, Bartolomé
Aguilera Pérez, Antonio
Alcalá Muñoz, Clemente
Aguila Córdoba, Francisco
Arenas González, Francisco
Algar Caballero, Jerónimo
Aroca del Pino, José
Baena Herrero, Francisco
Borrego Roper, Francisco
Cruz Leal, Andrés
Cabello Molina, Alejo
Caballero Molina, Francisco José
Cruz Ordóñez, Felipe
Cárdenas Pérez, Francisco
Cabezas Duplos, Francisco
Cobo Almansa, Jerónimo
Campos Molina, Gabriel
Cobo Almansa, Juan
Campos Cobo, Juan
Campos Cobo, José
Carrillo de la Fuente José
Caballero, Juan José
Carvajal Molina, Juan
Cubero Cárdenas, Juan José
Carvajal Pérez, Juan
Cabezas Duplos, Luis
Campos Prados, Manuel
Carrillo de la Fuente Rafael
Caballero Molina, Vicente
García Sánchez, Antonio
Guerrero Córdoba, Francisco
Guevara, Francisco Bernabé
Guerrero Mangas, Juan
Guerrero Ruiz, José
Granados López, Martín
Henares Retamosa, Antonio
Henares Reyes, Francisco
Henares, Juan Arcadio
Igeño Arias, Juan Manuel
Jiménez Caballero, Antonio
Pérez Henares, José
Molina Ramírez, Antonio
Montes y Montes, Antonio José
Montes y Montes, Cristóbal
Montilla Cerdón, Francisco
Mangas Ubeda, José
Moreno Hinojosa, Juan
Muñoz Puerto, Juan Telesforo
Montilla Cerdón, Vicente
Navajas Morales, Manuel
Ojeda Grabador, Juan

Porras Roldán, Antonio
Porras Moreno, Clemente
Porras Moreno, Francisco José
Pérez Balmisa, Jenaro
Pérez Perales, José
Pérez Henares, Pedro José
Porras Moreno, Salvador
Ramírez Mangas, Alfonso
Ramírez Gutiérrez, Andrés
Roldán Balmisa, Antonio
Ruiz y Ruiz, Alfonso
Roldán Sánchez, Cristóbal
Ruiz García, Diego
Ruiz Gámiz, Domingo
Royo Campos, Francisco
Reina Sánchez, Francisco
Repullo González, Isidoro
Rodríguez Montes, Gregorio
Ramírez Pérez, Juan
Ramírez Pérez, Joaquín
Ramírez Cubero, José
Roldán Jiménez, Luis
Molina Porras, Rodolfo
Rue la Morales, Isidoro
Roldán Caballero, Servando
Ramírez Pérez, Vicente
Sarmiento, Juan Pelagio
Trujillo Ruiz, Clemente
Tenllado García, Juan Antonio
Tirado Cruz, José Joaquín
Tirado Pérez, José
Trujillo Ruiz, Prisco
Trujillo Ruiz, Pedro
Trujillo Ruiz, Rafael
Zamorano Ruiz, Andrés
Caballero Velasco, Antonio
Benítez Velasco, Francisco
Caballero y Caballero, Librado
Onieva del Caño, Juan
Marín Martín, José
Ecoja Molina, Abelino
Puerto Cabello, Francisco
Madrid Salvador, Salvador

SECCIÓN DENOMINADA FUENTE TÓJAR

Bajas por fallecimiento.

Barea Moral, Juan
Siocilia González, Francisco
Avalos Leiva, Isidoro
Leiva Calvo, Gregorio
Luque del Moral, José
Pimentel Leiva, Antonio

SECCIÓN DENOMINADA DE CARCABUEY

Bajas por fallecimiento.

López Muriel, Juan
Ortiz de Galisteo Bermúdez, Alejandro
Rojas Marín, Francisco
Sánchez Palomeque, José

Audiencia de lo criminal de Montilla.

REQUISITORIA

Núm. 2445.

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Expósito Trillo (a) Contrabando, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz regular, pelo negro, sin barba ni bigote, y viste como los de su clase, natural y vecino de Carcabuey, de 21 años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa y sin instrucción, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca

ésta inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia con el fin de que se practiquen ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otros se siguió en el Juzgado de instrucción de Priego por los delitos de atentado y otros relativos al libre ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento, de que sino comparece en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Angel Expósito Trillo por estar decretada su prisión en auto fecha tres de los corrientes, y caso de ser habido sea remitido á estas cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Tribunal.

Montilla 30 de Noviembre de 1888.— Manuel Yuste.— Julián Ramirez, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.450.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su tido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Molero Molina, de esta vecindad, y que se dice vivir en la calle San Basilio, núm. 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número 7, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por hurto.

Asimismo requiero á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habida, la pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 11 de Diciembre de 1888.— Manuel S. Belmonte.— El Actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Motilla.

EDICTO

Núm. 2.446.

En virtud de providencia dictada en el ramo de embargo referente á causa contra José Villegas Lucena, por lesiones, se saca á pública subasta la parte de finca siguiente:

La tercera parte de la casa número 9, de la calle Zarzuela Baja, la cual se ha justipreciado en la cantidad de cuatrocientas pesetas 400

Para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Enfermería, número 35.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar previamente en la mesa

del Juzgado una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 del tipo.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de citado tipo.

3.ª Que aunque no han presentado los títulos de propiedad de la finca que se subasta se encuentra instruido un expediente posesorio, y que pagados que sean los derechos á la Hacienda se inscriba citada finca en favor del procesado, y que se encuentran de manifiesto las diligencias en la Escribanía del Actuario, sita calle Sotollón, número 15.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor, en Montilla á 12 de Diciembre de 1888.— V.º B.º.— El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.— El Actuario, Juan Reina.

San Vicente — Sevilla.

EDICTO

Núm. 2.462.

En virtud de providencia del señor Don José de Lezanueta Gutiérrez Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, dictada en autos juicio ejecutivo y instancia de D. Luis Angel Martí y Feduchi, de este vecindario, contra Don Salustiano Gómez, vecino de Córdoba, se sacan á pública licitación en venta, para su remate en el mejor postor, los bienes muebles, enseres y demás artículos embargados al demandado y que constituyen su establecimiento de comestibles en dicha capital de Córdoba, calle Liceo, número cincuenta y dos, bajo el tipo de mil doscientas setenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos á que ascendió su tasación.

Se ha señalado para el acto el día veinte del que rige, á las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, Plaza de la Contratación, número seis, debiendo consignarse que para hacer proposición habrá de depositarse previamente el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que los autos quedan de manifiesto al público para que pueda instruirse de la clase de bienes que se subastan.

Y para la debida notoriedad se fija el presente y otros de igual tenor, en Sevilla y Diciembre cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.— El Actuario, Carlos de Molini.

Chiclana.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Núm. 2.425.

En la causa que se siguió en el Juzgado de primera instancia de este partido por hurto de caballerías al señor Marqués de Tamarón, recayó sentencia ejecutoria, que contiene el particular siguiente:

PARTICULAR DE EJECUTORIA

“Se sobresee libremente respecto á Juan Valera y Antonio Bonilla, y provisionalmente en cuanto á Antonio Galvez, Miguel Jiménez, Cecilio Arellán, Antonio Catalán Jiménez, (a) Tití, declarando de oficio las respectivas partes de costas con la cualidad antes dicha.

Y no constando la vecindad de dichos individuos, se publica la presente para su notificación, en Chiclana á 2 de Diciembre de 1888.— Juan González Méndez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	87,37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.058,67
Cargo.....	8.146,04
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.061,89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	84,15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	7.771,53	2.590,00	10.361,53
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	4.416,79	5.250,39	9.667,18
4 Beneficencia.....	"	190,41	190,41
5 Instrucción pública..	"	27,87	27,87
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.700,66	"	1.700,66
9 Resultas.....	2.713,61	"	2.713,61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	3.628,00	"	3.628,00
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	20.230,59	8.058,67	28.289,26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.186,55	1.404,78	5.591,33
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	550,00	184,00	734,00
4 Instrucción pública..	1.687,50	843,75	2.531,25
5 Beneficencia.....	24,00	3,50	27,50
6 Obras Públicas.....	"	25,00	25,00
7 Corrección pública..	10,75	310,00	320,75
8 Montes.....	613,00	"	613,00
9 Cargas.....	8.677,67	4.867,00	13.544,67
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	1.893,75	"	1.893,75
13 Resultas.....	2.500,00	423,86	2.923,86
.....	"	"	"
DATA.....	20.143,22	8.061,89	28.205,11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 30 de Junio de 1888.— El Depositario, Manuel Cano.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 30 de Junio de 1888.— El Contador, José Ruiz Manta.— V.º B.º.— El Alcalde, Mariano Tirado.— El Secretario, Juan B. Jiménez.